

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE MODELO ECONÓMICO, TURISMO Y TRABAJO

3581

Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del IBASSAL, de 7 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el protocolo de actuación en materia de salud laboral, en el marco de la estrategia de respuesta a la infección por el COVID-19, en el sector de las empresas de seguridad

Antecedentes

1. Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, que la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional el 14 de marzo de 2020, el Gobierno del Estado acordó declarar, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en todo el territorio nacional, fundamentada en las circunstancias extraordinarias actuales, y que constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de magnitud enorme. Esta declaración implicaba la suspensión de la apertura al público de numerosos locales y actividades, enumeradas en su anexo.
2. Por otro lado, el Consejo de Gobierno de las Islas Baleares había aprobado previamente el Plan de Medidas Excepcionales para Limitar la Propagación y el Contagio de la COVID-19 en el Acuerdo adoptado en la sesión de 13 de marzo de 2020.
3. En el Boletín Oficial del Estado de 3 de mayo de 2020, se ha publicado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la cual se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Fundamentos de derecho

1. Mediante la Ley 13/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2018, se creó el Ibassal.
2. El Decreto 31/2019, de 3 de mayo, aprobó los estatutos del Ibassal, el cual tiene encomendadas en el artículo 4.1, entre otras, las funciones y actividades siguientes «la gestión de las políticas en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laboral de la CAIB, tendentes a la eliminación o reducción del origen de las causas de los riesgos inherentes a las condiciones de trabajo».
3. El artículo 8 de los mencionados estatutos establece que la presidencia la tendrá la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo.
4. El artículo 2 del Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidencia de las Islas Baleares, establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y dispone que las competencias en materia de trabajo corresponden a la Consejería de Modelo Económico, Turismo y Trabajo.
5. A pesar de la aprobación de la Orden SND/388/2020, la situación actual provocada por la pandemia de COVID-19 sigue obligando a adoptar medidas de carácter extraordinario fundamentadas en la protección de la salud pública y especialmente de los trabajadores. La prudencia aconseja reducir las posibilidades de contagio por vía de proximidad física entre personas o manipulación de materiales en los supuestos de las actividades permitidas por la Orden mencionada.

Por todo esto, y en ejercicio de las competencias que tengo asumidas dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar el protocolo de actuación sobre medidas preventivas para el sector de las empresas de seguridad en relación con la alerta por COVID-19, que se adjunta como anexo a esta resolución.
2. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.
3. Esta resolución será de aplicación desde el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.





Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes a contar desde que se publique, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas o, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde que se publique, de conformidad con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 7 de mayo de 2020

El consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo y Presidente del Ibassal

Iago Negueruela Vázquez





GOVERN
ILLES
BALEARIS

Guía de salud laboral COVID-
19 para

Empresas de
Seguridad





ÍNDICE

I. Introducción	3
II. Cuestionario previo de incorporación al puesto de trabajo	4
III. Medidas preventivas sanitarias a adoptar por las empresas	4
1. Protocolos de actuación y medidas generales	4
2. Información y formación	6
3. Distancia de seguridad	6
4. Medidas de higiene individual	8
5. Medidas de limpieza y desinfección del establecimiento	8
6. Caso de sospecha de contagio	10
6.1. Sospecha de contagio en el centro de trabajo	10
6.2. Sospecha de contagio de un trabajador en su domicilio	11
7. Trabajadores especialmente sensibles/otros	11
8. Medidas preventivas sanitarias en los desplazamientos	12
IV. Medidas higiénicas de protección individual en el establecimiento	13
1. Para trabajadores en los centros de destino	13
2. Para trabajadores del establecimiento	14
V. Decálogo de medidas preventivas sanitarias a adoptar por los trabajadores	15
VI. ANEXO – CUESTIONARIO	18





I. Introducción

El virus del COVID-19 (SARS-CoV-2) es un virus nuevo, desconocido anteriormente en la patología humana, que pertenece a la familia *Coronaviridae* (coronavirus).

Según la información de la que se dispone, se transmite de persona a persona por vía respiratoria, a través de las gotas respiratorias de más de 5 micras, cuando la persona infectada presenta sintomatología, fiebre, tos, sensación de carencia de aire, o bien a través del contacto con secreciones de la persona infectada.

Respecto de la constante evolución de la situación en relación con el COVID-19 (SARS-CoV-2), se recomienda visitar la página del Ministerio de Sanidad, actualizada permanentemente:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludpublica/ccayes/alertasactual/ncov-china/documentos.htm>

También es conveniente revisar las informaciones previstas en la página web de la Consejería de Salud y Consumo de la CAIB:

<http://www.goib.es/govern/organigrama/area.do?coduo=11&lang=can>

Dado que el contacto con el virus puede afectar a entornos sanitarios y no sanitarios, corresponde a las empresas evaluar el riesgo de exposición y seguir las recomendaciones que emita el servicio de prevención para adecuar las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias.

Este documento recoge las medidas preventivas ante el contagio del COVID-19 a establecer de forma general por los establecimientos de comercio. Las medidas específicas según el tipo de actividad realizada se han de establecer en un documento aparte. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de cumplimiento de las



prescripciones previstas en las órdenes ministeriales publicadas durante el estado de alarma.

II. Cuestionario previo de incorporación al puesto de trabajo

Con carácter previo a la incorporación al mercado laboral, las empresas deben facilitar a los trabajadores el cuestionario previo a la incorporación al puesto de trabajo de los trabajadores, que se adjunta como anexo al presente documento. La información ha de remitirse a los servicios de prevención de riesgos laborales y, opcionalmente, a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, para lo cual son válidos los medios telemáticos admitidos por la legislación vigente.

El objeto de la medida descrita es garantizar, una vez cumplidas las medidas de confinamiento decretadas por el Estado, la seguridad de los trabajadores, de sus compañeros y de la ciudadanía en general.

En todos los casos, una vez valorados los datos que figuren en cada uno de los cuestionarios, el servicio de prevención o la mutua deben proceder de conformidad con el protocolo de actuación ante casos posibles, confirmados o probables, publicado por el Ministerio de Sanidad, y tienen que acogerse siempre a la última versión actualizada.

III. Medidas preventivas sanitarias a adoptar por las empresas

1. Protocolos de actuación y medidas generales

- Se ha de elaborar un protocolo general con las medidas a aplicar en relación a la prevención del COVID-19. Las medidas se deben establecer de forma individualizada para cada categoría de puesto de trabajo establecido por la empresa de seguridad y vigilancia, principalmente, porque hay muchas medidas, como las del mantenimiento de las distancias de seguridad, que dependen de las características de los espacios de trabajo, de la planificación de tareas que tengan en ese momento y de los medios con que cuenta el establecimiento en el que van a realizar su actividad. Para ello cuentan con el asesoramiento de los servicios de prevención. Se ha de someter a consulta y participación de los delegados de prevención y, si procede, a acuerdo de los comités de seguridad y salud laboral. En este sentido, el presente documento parte de unas condiciones mínimas que deben ser garantizadas, sin perjuicio de que cada empresa adopte medidas que incrementen el nivel de protección.
- Se ha de realizar la correspondiente coordinación de actividades empresariales, para garantizar la protección de todos los trabajadores, teniendo en cuenta tanto los riesgos del personal propio como del



dependiente de los contratos presentes en el centro de trabajo y, si procede, de los trabajadores por cuenta propia.

- Se tiene que elaborar y aplicar un protocolo de actuación en caso de detección de posibles personas infectadas o de personas que hayan estado en contacto con las primeras.
- La empresa ha de dar instrucciones al personal para que en la incorporación y la salida del trabajo se mantenga dicha distancia de seguridad y se evite la aglomeración de trabajadores.
- Se ha de disponer de un registro diario en el que se deben anotar nombre, DNI, fecha de entrada y salida y firma del personal que acceda al establecimiento y a los centros de destino en donde realizan su actividad, que incluye también el control de las visitas o las personas que accedan puntualmente: proveedores, comerciales, etc. Esta información es muy importante, no solo para que no entren las personas no autorizadas, sino también porque si hay un contagio o similar, se tiene que poder proporcionar de forma inmediata la información a las autoridades sanitarias. En el protocolo se han de especificar cómo se organiza el registro y la persona o personas responsables de este registro. Quedan excluidos de este control los clientes que accedan al establecimiento para la contratación de servicios.
- Las actividades y los establecimientos y locales comerciales detallistas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pueden continuar abiertos en iguales condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido Real Decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene del personal de los establecimientos que se relacionan en el presente documento.
- Un aspecto a considerar es el posible estrés psicológico originado por la situación de estado de alarma. En caso de detectarse, se han de tomar las medidas oportunas.
- Se ha de proceder al lavado y la desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, si procede, que deben lavarse de manera mecánica en ciclos de lavado de entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes también tienen que lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- En el supuesto de que el personal realice este lavado en su domicilio particular, la empresa tiene que informar al trabajador de la necesidad de que se superen estos 60 grados centígrados en el proceso de lavado.
- Se exceptúan los vestidos u otros textiles que no permitan esta temperatura y que deben someterse a algún método de limpieza y desinfección alternativo.



- Todos los establecimientos tienen que disponer de papeleras, si puede ser con tapa y pedal, en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Las papeleras se han de limpiar de forma frecuente y al menos una vez al día.
- El fichaje con huella dactilar ha de ser sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se debe desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, y advertir a los trabajadores de esta medida.
- Se tiene que realizar diariamente la tarea de ventilación periódica en las instalaciones y por espacio mínimo de cinco minutos.
- En todos los casos, se tienen que realizar la limpieza, la desinfección y el mantenimiento de los filtros de aire y revisar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de forma correcta.

2. Información y formación

- Se ha de informar y formar a todos los trabajadores en el nuevo procedimiento de trabajo establecido en sus empresas para el control del riesgo de infección por COVID-19 en el entorno laboral.
- Se dispone de infografía en la siguiente dirección web:
https://www.caib.es/sites/coronavirus/es/informacion_general_sobre_el_covid-19/
- Se ha de facilitar información y formación al personal en materia de higiene y sobre el uso del material de protección, como, por ejemplo, guantes y mascarillas, para que se realice de forma segura.
- Se han de instalar carteles informativos en todas las zonas o secciones de los establecimientos con las recomendaciones básicas de prevención del contagio ante el coronavirus, especialmente el mantenimiento de la distancia de seguridad y el lavado o la desinfección de manos (por ejemplo, en los lavabos).
- Se ha de informar, diariamente, a los trabajadores para recordarles las medidas preventivas a adoptar en la realización de las tareas.

3. Distancia de seguridad

- La distancia mínima de seguridad que tiene que respetarse es de dos metros. Sin embargo, la distancia entre las personas trabajadoras de



seguridad y vigilancia y el cliente durante todo el proceso de su actividad puede ser menor de dos metros, si se cuenta con elementos de protección o barreras, y de aproximadamente dos metros, sin estos elementos.

- Con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad y evitar aglomeraciones de personas, se tienen que identificar los puntos críticos presentes en el establecimiento en lo referente a esto y establecer los requisitos necesarios para controlarlos, todo ello con el asesoramiento del servicio de prevención.
- En los establecimientos propios en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo ha de señalizarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En ningún caso un mismo trabajador puede atender simultáneamente a varios clientes.
- En los establecimientos en los que se realiza la actividad de seguridad o vigilancia tiene que señalizarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización.
- En este sentido, se pueden adoptar varias medidas preventivas como:
 - **Siempre que sea posible, se ha de organizar la entrada de los trabajadores por turnos** y se ha de respetar la distancia estipulada durante la espera. Es recomendable poner marcas en el suelo que proporcionen distancias mínimas de guía.
 - **Se han de usar barreras físicas, siempre que sea posible.** Se recomienda la instalación de mamparas u otros elementos físicos de fácil limpieza y desinfección en los puntos en que la distancia de protección de dos metros no pueda garantizarse.
 - Se ha de organizar la **circulación de personas**. En el caso de que no sea posible, hay que establecer el recorrido de entrada y salida para dirigir el flujo de personas, con la finalidad de evitar el contacto.
 - **Se ha de colocar cartelería informativa**, de forma que se asegure la distancia de seguridad, tanto para los clientes como para los trabajadores.
 - **Se debe modificar la disposición de los puestos de trabajo.**
 - **Se han de distribuir los espacios:** mobiliario, estanterías, pasillos, línea de cajas, etc.
 - **Se han de organizar los turnos de trabajo.**



4. Medidas de higiene individual

- Se ha de garantizar que los establecimientos tengan operativo un lavabo con agua corriente, jabón y papel secante para el lavado de manos, así como solución hidroalcohólica para su desinfección. Se ha de disponer de contenedores con tapa de accionamiento no manual para los desechos en los lavabos del personal y han de estar también disponibles como refuerzo en determinadas zonas del establecimiento para uso del personal y los clientes.
- Se ha de revisar, diariamente, el funcionamiento de dispensadores de jabón, gel desinfectante, papel desechable, etc., y se ha de proceder a reparar o sustituir aquellos equipos que presenten averías. Se recomienda disponer de un registro de estas acciones.
- También se ha de vigilar el funcionamiento y la limpieza de sanitarios y grifos de los lavabos.
- En puestos de trabajo donde no sea posible proceder al lavado frecuente de manos para el desempeño de la tarea, se debe disponer de gel o solución hidroalcohólica en cantidad suficiente para cada turno y puesto de trabajo.
- Cada puesto de trabajo tiene que dotarse para facilitar poder alternar el lavado de manos con el uso de gel o soluciones hidroalcohólicas, con el fin de mantener una correcta higiene.

5. Medidas de limpieza y desinfección del establecimiento

- Las tareas de limpieza suponen una exposición directa a la fuente de riesgo, por lo que tienen que realizarlas personal cualificado y formado previamente, identificado con nombre y apellidos y dotado de los equipos de protección individual (EPI) indicados por su servicio de prevención. En todo momento, se han de facilitar productos desinfectantes de superficies adecuados y eficaces, según las respectivas fichas de seguridad. Puede consultarse el listado de virucidas autorizados en España para uso ambiental, industria alimentaria e higiene humana publicado por el Ministerio de Sanidad en:



https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludpublica/ccayes/alertasactual/ncov-china/documentos/listado_virucidas.pdf

- Los establecimientos y locales que abren al público han de llevar a cabo, al menos dos veces al día, una limpieza y una desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - (i) Una de las limpiezas se ha de hacer, obligatoriamente, al finalizar el día.
 - (ii) Se han de utilizar desinfectantes como diluciones de lejía (1.50) acabadas de preparar o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Si se utiliza un desinfectante comercial, se han de respetar las indicaciones de la etiqueta.
 - (iii) Después de cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (EPI) utilizados se han de desechar de forma segura y, posteriormente, se han de lavar las manos.

Para esta limpieza se puede realizar, a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía, una pausa de la apertura, dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.

Asimismo, se han de realizar una limpieza y una desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, útiles y herramientas de trabajo, y otros elementos susceptibles de manipulación, y se ha de prestar especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

En el establecimiento o local donde haya de permanecer más de un trabajador, las medidas de limpieza se deben intensificar en zonas como, por ejemplo, vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.



- Se recomienda, para las tareas de limpieza, hacer uso de guantes de vinilo/acrilonitrilo y, en caso de usar guantes de látex, se recomienda que sea sobre un guante de algodón. Asimismo, se recomienda el uso de protección respiratoria, adecuada según las indicaciones del servicio de prevención de riesgos laborales.
- En el caso de devolución de productos, se tiene que realizar su desinfección o mantenerlos en cuarentena antes de ponerlos a la venta. Su recogida se ha de realizar con la utilización de guantes desechables.
- En el caso de realizar tareas de limpieza en zonas con presencia de casos afectados por COVID-19 o en periodo de aislamiento preventivo, además de guantes, se recomienda la utilización de la mascarilla FFP2 o FFP3 y protección ocular.

6. En caso de sospecha de contagio

6.1. Sospecha de contagio en el centro de trabajo

- En el caso de identificar una sospecha de contagio en un trabajador del centro, por presentar tos, fiebre o sensación de falta de aire, entre otros síntomas, se le ha de entregar una máscara quirúrgica, protección de dentro a fuera.
- Posteriormente, se debe proceder a su aislamiento preventivo y se ha de contactar inmediatamente con el teléfono habilitado por la Comunidad Autónoma o centro de salud correspondiente y, si procede, con el servicio de prevención de riesgos laborales. El trabajador tiene que abandonar su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- En todos los casos, se tienen que adoptar las medidas de limpieza y desinfección necesarias, según el protocolo establecido por la empresa a tal efecto.
- Los equipos de primeros auxilios del trabajo han de contener un termómetro y se debe garantizar la desinfección de este después de usarlo.



6.2. Sospecha de contagio de un trabajador en su domicilio

- Si el trabajador detecta en su domicilio que presenta síntomas de infección por COVID-19, ha de avisar a la empresa y llamar al 902 079 079, 971 43 70 79 o al 061, donde le indicarán las pautas a seguir. Esta información se puede consultar en:

<http://www.caib.es/sites/coronavirus/es/portada/>

- La empresa tiene que informar de esto a los servicios de prevención.
- Se recomienda que los trabajadores se tomen la temperatura diariamente, antes de acudir al centro de trabajo.

7. Trabajadores especialmente sensibles/otros

No pueden incorporarse a sus puestos de trabajo los siguientes trabajadores:

- Trabajadores de reincorporación al establecimiento por incremento de la demanda de trabajo ante la apertura de nuevos establecimientos que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o que tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
- Trabajadores que, no teniendo síntomas, se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Si algún trabajador se encuentra en alguno de los grupos de riesgo de comorbilidad por COVID-19, según las indicaciones del Ministerio de Sanidad, bien por embarazo, patologías crónicas previas o por edad, corresponde al servicio de prevención proponer las medidas preventivas necesarias para minimizar al máximo el riesgo de exposición y proteger a los trabajadores, así como poder determinar si procede la no aptitud temporal para el trabajo y su aislamiento preventivo.

El servicio de prevención ha de actuar de conformidad con el procedimiento para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición a SARS-CoV-2.



8. Medidas preventivas sanitarias en los desplazamientos

La empresa ha de reducir al máximo los viajes de trabajo. Ha de coordinar el desplazamiento de los trabajadores de forma que se garantice su protección y ha de recordar a los trabajadores que deben acudir de forma individual al centro.

1. En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, pueden desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.

2. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, pueden desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, y debe garantizarse, en todos los casos, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.

3. En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, pueden viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible.

En caso contrario, únicamente puede viajar el conductor.

4. En el transporte público regular, discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deben ir sentados, las empresas han de adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no puedan ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido.

En todos los casos, en los autobuses, se ha de mantener siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

5. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito urbano y periurbano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, se ha de procurar que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, y se establece como referencia la ocupación de la mitad de las plazas de asientos disponibles y la de dos viajeros por cada metro cuadrado en la zona habilitada para viajar de pie.

6. El uso de mascarillas que cubran nariz y boca es obligatorio para todos los usuarios del transporte en autobús y ferrocarril. Asimismo, es obligatorio para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor.



IV. Medidas higiénicas de protección individual en el establecimiento

1. Para trabajadores en los destinos de trabajo

- Se les han de facilitar gel o solución hidroalcohólica sustitutiva del lavado de manos, para que procedan de forma inmediata a la higiene necesaria, así como mascarillas por si se precisan mientras están en el interior de los establecimientos.
- Al personal destinado a la recogida de sacas de importes se les han de facilitar gel o solución alcohólica sustitutiva del lavado de manos, para que procedan de manera inmediata a la higiene necesaria entre cada entrega o recogida.
- Se ha de garantizar que en los establecimientos donde realizan su actividad tengan operativo un lavabo con agua corriente, jabón y papel secamanos para el lavado de manos.
- Cada puesto de trabajo se tiene que dotar para facilitar poder alternar el lavado de manos con el uso de gel o soluciones alcohólicas, con el fin de mantener una correcta higiene.
- En los establecimientos, los trabajadores han de disponer de papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.
- El material de protección desechable individual se ha de tirar a contenedores, preferentemente con tapa y pedal.
- Se tienen que realizar la higiene o la desinfección de manos antes y después de colocarse el equipo de protección individual.
- Se han de entregar guantes a todos los trabajadores para la realización de sus tareas. La tipología del guante ha de ser la prescrita por el servicio de prevención, según las funciones que se tengan que realizar.
- Se ha de evitar, dentro de lo posible, el intercambio de objetos (dinero, documentación, etc.) entre las personas (trabajadores, clientes, etc).
- Cuando no pueda respetarse la distancia mínima de seguridad con los clientes, han de utuluzar máscara higiénica mientras estén en el interior de los establecimientos y se recomienda el uso de la máscara durante toda la



estancia en el interior del comercio. La máscara higiénica es un tipo de protección respiratoria conforme a las especificaciones siguientes:

- Especificación UNE 0064-1:2020, mascarillas higiénicas no reutilizables. Requisitos de materiales, diseño, confección, marcado y uso. Parte 1. Para uso en adultos.
- Especificación UNE 0064-2:2020, mascarillas higiénicas no reutilizables. Requisitos de materiales, diseño, confección, marcado y uso. Parte 2. Para uso en niños.
- Especificación UNE 0065:2020, mascarillas higiénicas reutilizables para adultos y niños.

2. Para trabajadores del establecimiento

- En el caso de no poder mantener la distancia de seguridad o no poder instalar medios de protección física, los trabajadores también deben hacer uso de mascarilla higiénica, excepto en los casos en los que el servicio de prevención de riesgos laborales o la modalidad preventiva de la empresa determinen que debe traer una protección respiratoria de mayor efectividad, tipificada como equipo de protección individual (EPI).
- Se han de entregar guantes a todos los trabajadores para la realización de sus tareas. La tipología del guante ha de ser prescrita por el servicio de prevención, según las funciones que se tengan que realizar.
- Se ha de evitar, dentro de lo posible, el intercambio de objetos (dinero, documentación, etc.) entre las personas (trabajadores, clientes, etc).
- Se ha de evitar que el personal que manipula dinero u otros medios de pago despache simultáneamente alimentos no envasados.
- En la zona de vestuarios, el material de protección desechable individual se ha de tirar a contenedores, preferentemente con tapa y pedal, dentro de una bolsa y en cada servicio.
- El material de protección desechable individual se ha de echar a papeleras con tapa de accionamiento no manual, dotadas con una bolsa de basura.



V. Decálogo de medidas preventivas sanitarias a adoptar por los trabajadores

1. Si detecta que convive o ha convivido con una persona que ha contraído la infección por el coronavirus, si desarrolla síntomas respiratorios propios de esta enfermedad: tos, sensación de falta de aire, o fiebre, ha de llamar por teléfono a su responsable directo para comunicárselo.
2. En el trabajo debe cumplir con los protocolos y las recomendaciones preventivas instaurados en la empresa.
3. Ha de mantener la distancia de seguridad de dos metros con el resto de los trabajadores y clientes durante la realización de las tareas, en salas de reuniones, vestuarios y lavabos.
4. Si no puede conservar esta distancia, ha de llevar máscara higiénica como protección respiratoria.
5. Tiene que lavarse las manos con frecuencia en las zonas habilitadas a tal fin.
6. Tiene que lavarse las manos después de estornudar, toser o tocarse la nariz, después del contacto con alguien que estornuda o tose, después de usar el baño o tocar superficies sucias y antes de comer.
7. Ha de desinfectarse las manos con frecuencia con solución hidroalcohólica.
8. No debe tocarse la cara, especialmente ojos, boca, nariz, aunque lleve los guantes puestos.
9. Ha de extremar las condiciones de limpieza de los útiles que manipule, sobre todo si los utilizan varias personas.
10. Ha de evitar compartir objetos: bolígrafos, grapadora, tijeras, etc.
11. Después del intercambio de objetos entre la clientela y el personal del establecimiento comercial, como, por ejemplo, tarjetas de pago, billetes y monedas, bolígrafos, etc., ha de desinfectarse las manos.
12. Debe seguir las instrucciones de utilización y colocación de los EPI o máscaras que se le entreguen.





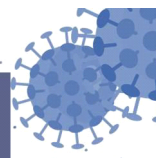
13. No debe compartir los equipos de protección individual: guantes, gafas, máscaras, etc., con otros trabajadores.

14. En el supuesto de que los guantes de protección sean de uso compartido, debe colocarse previamente unos guantes de látex o nitrilo, según alergias, para la realización de su actividad.

RECUERDE LAS RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN ANTE EL VIRUS



¿Qué puedo hacer para protegerme del nuevo coronavirus y otros virus respiratorios?



Lávate las manos frecuentemente



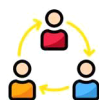
Evita tocarte los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión



Al toser o estornudar, cúbrete la boca y la nariz con el codo flexionado



Usa pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tíralo tras su uso



Si presentas síntomas respiratorios evita el contacto cercano con otras personas

Consulta fuentes oficiales para informarte

www.mscbs.gob.es
@sanidadgob



VI. ANEXO – CUESTIONARIO

 GOVERN DE LES ILLES BALEARS CONSELLERIA SALUT I CONSUM		CUESTIONARIO DE SALUD PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES	
			
(COVID-19)			
Nombre		Apellidos	
Fecha de nacimiento		Edad	
Días			
Dirección		CP	
Municipio		País	
Correo electrónico		Teléfono	
DATOS DE LA EMPRESA			
Razón social		CIF	
Dirección		CP	
Municipio		País	



**INFORMACIÓN CLÍNICA**

	N/S	No	Sí
¿Tiene síntomas (especialmente fiebre, tos, falta de aliento) compatible con el COVID-19?			
¿Ha tenido síntomas (especialmente fiebre, tos, falta de aliento) compatible con el COVID-19 en los últimos 14 días?			
¿Ha tenido contacto estrecho con cualquier positivo de COVID-19 en los 14 últimos días?			
¿Ha tenido alguna prueba de diagnóstico COVID-19 en los últimos 14 días?			

Observaciones**Declaro, bajo mi responsabilidad, la veracidad de los datos facilitados**

Fecha _____, firma _____

Vea las instrucciones de la parte posterior

Información sobre protección de datos personales. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la legislación vigente en materia de protección de datos, se informa del tratamiento de los datos personales que contiene este cuestionario. Finalidad del tratamiento. Seguimiento de actuaciones para garantizar el control y la seguridad de la población, en relación con el Real Decreto 464/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Responsable del tratamiento. Dirección General de Salud Pública y Participación. Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral. Servicios de Prevención de Riesgos Laborales. Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

Nota informativa sobre el cuestionario

- Este cuestionario debe ser cumplimentado y firmado por todos los trabajadores.
- En el supuesto de que el trabajador tenga dificultades con su entrega física a la empresa, primero puede tramitar una copia por vía



telemática, por ejemplo, correo electrónico, fax, SMS, WhatsApp, entre otros, pero tiene que entregar el cuestionario cumplimentado a la empresa lo antes posible.

- En el supuesto de que alguna de las cuatro respuestas del cuestionario sea «Sí», el trabajador se tiene que poner en contacto con el servicio de prevención de riesgos laborales (SPRL). La empresa le ha de proporcionar el formulario de contacto. En este caso, el trabajador no puede adherirse al puesto de trabajo hasta que no tenga el informe de que puede incorporarse al trabajo firmado por el facultativo de la obra del RL SP o de su mutua.
- La empresa tiene que tramitar, por vía telemática u otro sistema, el cuestionario, en el plazo no superior a 24 horas, y ha de garantizar su confidencialidad.
- El servicio de prevención o mutualidad ha de comunicar la información requerida por la Dirección General de Salud Pública y Participación o el IBASSAL, mantener el cuestionario disponible y garantizar su confidencialidad.

